



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-0229-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: gastos no reportados

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización<sup>4</sup> escrito de queja por el cual el PAN denunció a quien resultara responsable, por hechos que consideró podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. En específico, por la existencia de gastos no reportados con motivo de la presunta impresión del libro intitulado “Las Mentiras de Anaya”, así como los gastos derivados de la posibilidad de consulta de dicha obra en formato electrónico o digital en la página <https://mentirasdeanaya.com>, durante el desarrollo del proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

El treinta siguiente, la Unidad Técnica acordó tener por recibido el expediente y le asignó el número INE/QCOF-UTF/159/2018; admitió la queja, y realizó diversas diligencias. El seis de agosto, el Consejo General del INE dictó resolución en el sentido de declarar infundado el procedimiento de queja, al concluir que no contaba con elementos que generaran certeza respecto de quién o quiénes pagaron por la investigación y/o producción de la obra denunciada, por lo que no existían elementos para determinar qué sujeto o sujetos realizaron los respectivos gastos. Inconforme con la determinación de mérito, el diez de agosto el recurrente interpuso el presente recurso de apelación.

En su escrito de demanda, el PAN señala, en esencia, que en el desarrollo y sustanciación del procedimiento sancionador, la Unidad Técnica debió realizar mayores diligencias que le permitieran conocer la verdad de los hechos denunciados. Refiere que, las autoridades deben cumplir los principios de congruencia y exhaustividad, pues la responsable concluyó que los elementos aportados y los que ella recabó eran insuficientes para acreditar la existencia de las infracciones. En dicho sentido, aduce que la autoridad debió requerir información a los representantes o responsables de las redes sociales señaladas en su escrito de queja, como son Google, Facebook y Twitter, con lo que se advertiría de forma clara al responsable de dichas publicaciones y conocer la relación de éstos con algún partido o candidato. Se queja de que, se hayan desestimado sus planteamientos, con el argumento de que sus pruebas eran insuficientes para realizar una investigación, cuando se trata de pruebas técnicas, las cuales, en unión de lo recabado por la autoridad, justificaba una integración más exhaustiva.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en el recurso citado al rubro, en el sentido de revocar, la resolución INE/CG956/2018 dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado por el Partido Acción Nacional.